

**ACUERDO No. 097**  
(26 de noviembre de 2024)

*“Por medio del cual se modifica el Acuerdo Superior No. 025 del 02 de junio de 2021 “Por medio de la cual se creó el Programa Tablet’s Uniamazonia para la Permanencia y Graduación Estudiantil”*

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO QUE.**

La Constitución Política de Colombia de 1991, en sus artículos 27, 67 y 69, consagra: las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; define la educación como un servicio público con función social, a través de la cual se adquiere el conocimiento y demás bienes y valores de la cultura, al igual que desarrolla el principio de la autonomía universitaria como la facultad entre otras, para elegir sus propias directivas y darse su normatividad interna propia.

En desarrollo de la autonomía universitaria, el Consejo Superior Universitario profirió el Acuerdo Superior No. 62 del 29 de noviembre de 2002<sup>[1]</sup> – Estatuto General de la Universidad, en virtud de la cual consagró en el artículo 24 en consonancia con el artículo 64 de la Ley 30 de 1992<sup>[2]</sup> que, *“El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección de la Universidad de la Amazonia (...)”*.

Los literales a), b), d) y e) del artículo 25 *ibídem*, establecen como funciones del Consejo Superior Universitario, entre otras: *“a) Definir, evaluar y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular, las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos, de bienestar, de investigación, ecológicas y de planeación institucional, b) Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la institución, d) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales y e) Expedir el proyecto educativo institucional; modificar y aprobar los estatutos y reglamentos de la Institución, como manuales de funciones y procedimientos administrativos, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”*.

El literal a) del artículo 34 *ibídem*, dispone entre otras como funciones del Consejo Académico de la Universidad de la Amazonia: *“a) Liderar el desarrollo académico de la Universidad y decidir en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a*



*investigación, a extensión y bienestar universitario, acordes con el Plan de Desarrollo de la Universidad aprobado por el Consejo Superior Universitario.”*

El artículo 49 *ibídem*, regula que la Universidad de la Amazonia, a través de la Dirección de Bienestar Universitario desarrollará programas de bienestar integral dirigidos a estudiantes, docentes, personal administrativos y pensionados, los cuales se organizarán de acuerdo a las políticas determinadas por el Consejo Superior Universitario y Consejo Académico de la Universidad.

El artículo 117 de la Ley 30 de 1992, determina que es deber de las instituciones de Educación Superior adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

El Acuerdo Superior No. 05 de 2004 –mediante el artículo 38 define a la Dirección de Bienestar Universitario como la dependencia encargada de apoyar a la Vicerrectoría Académica en el desarrollo de las actividades y programas pertinentes al ámbito del bienestar del personal y a la comunidad universitaria de la institución.

Los literales a), b) y c) del artículo 40 *ibídem*, determina que son funciones de la Dirección de Bienestar Universitario, entre otras: “a) *Impulsar, dirigir y fomentar las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas para el personal universitario (docentes, administrativos y estudiantes) necesarias para crear y mantener un clima de participación y valoración de los aspectos humanos, académicos, culturales y sociales de la vida universitaria dentro de la dignidad y pluralismo propios de la institución, b) Aplicar políticas de bienestar universitario, definidos por los órganos de dirección de la Universidad de la Amazonia, y c) Ejecutar las actividades de Bienestar Universitario prefijadas en programas de salud, deporte, cultura, promoción humana y asistencia social.”*

El Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo No. 025 del 02 de junio de 2021, creó el Programa Tablet’s Uniamazonia, con el objetivo de establecer como medida para la permanencia y graduación estudiantil la entrega de tablet’s a los estudiantes de pregrado modalidad presencial y distancia de estratos socioeconómicos 1 y 2. Así mismo, el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 55 del 13 de octubre de 2021, adicionó un artículo al Acuerdo superior No. 25 por medio del cual se creó el Programa Tablet’s Uniamazonia, con el fin de establecer las fuentes de financiación.

La Dirección de Bienestar Universitario, ha evidenciado que la población estudiantil universitaria



de pregrado que aplica al Programa Tablet's Uniamazonia, desde el año 2021 hasta el año 2023, ha disminuido en promedio en un 54%; debido a que gran proporción los aspirantes hacen parte de los programas de interés social de Jóvenes en Acción (Renta Joven) y Generación E, siendo estos, unos de los parámetros establecidos en los requisitos para no ser beneficiario de dicho programa.

Del total de la población actual estudiantil de programas de pregrado de la Universidad de la Amazonia, el 44% pertenecen a Jóvenes en Acción y 54% a Generación E, esto, permite identificar que en promedio el 49% de los estudiantes del alma mater se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica, teniendo en cuenta que, para aplicar a estos programas deben estar focalizados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN-.

El Departamento Nacional de Planeación en ejercicio de sus competencias y siguiendo los criterios definidos en el documento CONPES 3877 DE 2016, actualizó el instrumento de focalización individual "Sisben" con un enfoque de inclusión social y productiva que analiza otras variables y busca evaluar la capacidad de generación de ingresos a partir de factores socioeconómicos tales como la educación, empleo, salud, características de vivienda y del hogar.

El día 04 de marzo de 2021, el Gobierno Nacional anunció la entrada en vigor del Sisben IV, basado en el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, en el cual preceptúa *"El Conpes Social definirá cada tres años los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, así como, los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales"*.

En este sentido, el Sisben IV moderniza la clasificación, teniendo en cuenta la capacidad de generación de ingresos de los hogares a partir de sus condiciones socioeconómicas; incluyendo una nueva forma de entregar el resultado por grupos y subgrupos, así:

- Grupo A "Pobreza extrema": comprende los hogares en situación de pobreza extrema. En este grupo los hogares estarán clasificados en 5 subgrupos, desde A1 hasta A5.
- Grupo B "Pobreza moderada": corresponde a hogares en condición de pobreza moderada. Este grupo tiene 7 subgrupos desde el B hasta el B7.
- Grupo C "Vulnerabilidad": hacen parte los hogares en condición de vulnerabilidad. Este grupo tiene 18 subgrupos desde el C1 hasta el C18.
- Grupo D "Ni pobre ni vulnerable": se encuentran los hogares que no están en situación de pobreza. Hacen parte 21 subgrupos desde el D1 hasta el D21.



En mérito de lo expuesto, se hace necesario actualizar el Programa tablet's Uniamazonia conforme a la nueva clasificación establecida en el sisben IV. Así mismo, se requiere flexibilizar los requisitos del programa que permita ampliar su cobertura, para lo que se suprimirá el requisito que establece que para poder acceder el estudiante debe tener un mínimo de 12 créditos matriculados para cada periodo académico; así como el requisito que exige no ser beneficiarios de otros programas de interés social (Jóvenes en Acción y Generación E)".

También, se ha considerado importante exonerar a los estudiantes nuevos del cumplimiento del numeral tercero del artículo segundo relativo a tener promedio académico mínimo de 3.6 en el periodo académico inmediatamente anterior", permitiendo garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes que inician su proceso de formación en la educación superior.

También se presenta la modificación del artículo octavo, en razón a que en el numeral 1 se establecían disposiciones relativas a la pandemia por el COVID-19, la cual actualmente se encuentra superada. Y el numeral 2 que hacía referencia a "La modalidad de pregrado presencial recibirá (160) tablet's, y la modalidad de distancia (40) tablet's", dado que en cumplimiento del Acuerdo Superior No. 43 de 2020 Plan de Desarrollo Institucional 2020-2029, en el programa denominado "Por una educación integral e integradora" y el objetivo 2.24 "Adquirir equipos tecnológicos que garanticen el acceso y permanencia académica a estudiantes de pregrado", la meta de la vigencia del PDI para adquirir equipos tecnológicos aumenta anualmente, por lo tanto, se considera pertinente que la asignación para cada modalidad de pregrado y sus sedes, sea teniendo en cuenta la demanda para cada vigencia académica.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR.** El artículo segundo del Acuerdo Superior No. 025 del 02 de junio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS.** Se establecen como criterios para la inscripción al Programa Tablet's Uniamazonia, los siguientes:

1. Ser estudiante activo de la Universidad de la Amazonia y no haber solicitado la cancelación del periodo académico en que solicita el apoyo.
2. Inscribirse en la convocatoria pública que realice la Dirección de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces.



3. Tener promedio académico mínimo de 3.6 en el periodo académico inmediatamente anterior. Los estudiantes nuevos de pregrado estarán exonerados, garantizando el acceso y permanencia de quienes inician su proceso de formación en la educación superior.
4. Tener documento que acredite que hace parte del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas sociales (SISBEN), con la clasificación en los grupos A y B y se encuentre dentro de los estratos socioeconómicos 1 y 2.
5. Presentar la información socioeconómica requerida en la convocatoria, en el tiempo fijado en el calendario expedido para tal fin.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente en su calidad de estudiante de la Universidad de la Amazonia, durante los últimos dos periodos académicos.
7. No tener un vínculo laboral o contractual con la Universidad de la Amazonia.
8. No ser beneficiario del descuento en la matrícula del programa académico que cursa, establecido en el Acuerdo Superior No. 07 del 16 de abril de 2013, por ser familiar de un funcionario administrativo o docente de la institución.
9. Cumplir con los requerimientos establecidos anteriormente."

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR.** El artículo octavo del Acuerdo Superior No. 025 del 02 de junio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO OCTAVO. CONDICIÓN.** La Universidad de la Amazonia, establece que la distribución de las tablet's se hará de acuerdo con la demanda por cada vigencia académica, así mismo, por sede y modalidad académica de pregrado."

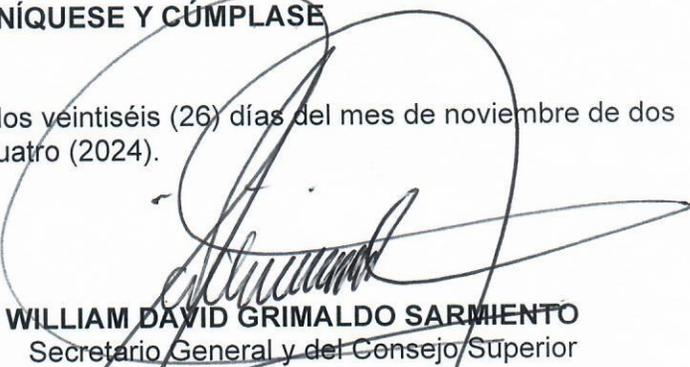
**ARTICULO TERCERO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 16 de 2019, proferido por el Consejo Superior Universitario.

**ARTICULO CUARTO:** Los demás artículos del Acuerdo Superior No. 025 del 02 de junio de 2021 que no fueron objeto de modificación continúan vigentes.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

  
**JAIRO HUMBERTO LARA ZARATE**  
 Presidente del Consejo Superior

  
**WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO**  
 Secretario General y del Consejo Superior



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir  
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co  
 www.uniamazonia.edu.co  
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA  
**ACREDITACIÓN**  
 INSTITUCIONAL